



**QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y ANEXOS 1 Y 2
SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 3.2.3., primer párrafo, fracciones I, incisos b) y j), y II, así como cuarto y quinto párrafos de la regla y 3.3.17., primer párrafo, fracción I, inciso c) y se **adiciona** la regla 4.2.21. de las RGCE para 2025, para quedar de la siguiente manera:

“Equipaje y franquicia de pasajeros

3.2.3.

Primera Versión Anticipada

- ...
- I.** ...
 - a)** ...
 - b)** Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; tres equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; dos tabletas electrónicas; dos equipos de cómputo portátiles de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.
 - c) a i)** ...
 - j)** Tratándose de pasajeros mayores de dieciocho años, un máximo de veinte cajetillas de cigarros, veinticinco puros o doscientos gramos de tabaco, hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.
 - k) a o)** ...
- ...
- II.** Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, con valor de hasta 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, con independencia de que el pasajero ingrese al país por vía terrestre, aérea o marítima.

...

...

Adicionalmente a lo establecido en la presente regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante fiscal expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

En los periodos que correspondan al Programa “Héroes Paisanos”, publicados en el Portal de la ANAM, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.



Ley 61, 178, Reglamento 98, 194

Franquicia para conductores en tráfico internacional

3.3.17. ...

**Primera
Versión
Anticipada**

- I.** ...
 - a) y b)** ...
 - c)** Dos tabletas electrónicas; dos equipos de cómputo portátiles de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares, y sus accesorios.
 - d) a h)** ...
- II.** ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Ley 150, 152, 178, Reglamento 98, 99, RGCE 1.2.1., Anexo 1

Importación temporal de mercancías destinadas a la Copa Mundial de la FIFA 2026.

4.2.21.

**Segunda
Versión
Anticipada**

Para los efectos de los artículos 106, fracción III, inciso b) de la Ley y 156 del Reglamento, las mercancías destinadas a usarse en la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026 (CMF 2026) y sus eventos relacionados, podrán importarse temporalmente, siempre que los interesados soliciten la autorización a que se refiere la ficha de trámite 146/LA "Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados", contenida en el Anexo 2.

La importación temporal de las mercancías se deberá realizar a través del formato A10 "Importación temporal de las mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados", contenido en el Anexo 1. Para efectos de dicho formato, será aplicable lo dispuesto en la regla 5.1.1., segundo párrafo, fracción I.

El despacho de las mercancías a que se refiere la presente regla, únicamente podrá realizarse por las siguientes aduanas:

- I.** Aduana de Cancún;
- II.** Aduana de Ciudad Juárez;
- III.** Aduana de Ciudad Miguel Alemán;
- IV.** Aduana de Ciudad Reynosa;
- V.** Aduana de Colombia;
- VI.** Aduana de Guadalajara;
- VII.** Aduana de Lázaro Cárdenas;
- VIII.** Aduana de Manzanillo;
- IX.** Aduana de Mexicali;
- X.** Aduana de México;
- XI.** Aduana de Monterrey;
- XII.** Aduana de Nogales;
- XIII.** Aduana de Nuevo Laredo;
- XIV.** Aduana de Piedras Negras;
- XV.** Aduana de Salina Cruz;
- XVI.** Aduana de Tijuana;
- XVII.** Aduana de Toluca;
- XVIII.** Aduana de Veracruz;

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.



- XIX.** Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y
- XX.** Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

En el supuesto en que las mercancías autorizadas sufran algún daño en territorio nacional y deban ser destruidas, se deberá solicitar la autorización correspondiente en términos de la ficha de trámite 101/LA "Solicitud de autorización para considerar como retornadas las mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido un daño en territorio nacional y que, a causa de este, deban ser destruidas", contenida en el Anexo 2.

Ley 94, 106, Reglamento 156, RGCE 1.2.2., 5.1.1, Anexos 1 y 2."

SEGUNDO. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

Primera y
Segunda
Versión
Anticipada

- I.** Tercera Modificación al Anexo 1 de las RGCE para 2025.
- II.** Tercera Modificación al Anexo 2 de las RGCE para 2025.

Transitorio

Único. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.